

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Julio 28 de 1982

4161

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

A V I S O

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 263/979, promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el C. JOSE OCTAVIO PARDO CADENA. Endosatario en procuración del C. Lic. ROQUE CAMELO VERDUZCO, quién a su vez lo tiene el mismo carácter respecto de la sociedad mercantil denominada "GRAN SPORT", S. A., en contra de CESAR SOLIS TAPIA, se ordenó sacar a remate según auto de fecha junio tres del presente año, el siguiente bien inmueble.- Predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez s/n. Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta ciudad, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, con las siguientes colindancias; al NE., 6.00 Ml. con calle Gregorio Méndez; al SO.- .00 Ml. con Alfonso Rodríguez; Al Se.- 25.00 Ml., con Andrés G. Her-

nández; NO.- 25.00 Ml. con Enrique Cortez C. compuesta de casa habitación de tipo moderna, corriente con Sala, Comedor, cocina, una recámara y letrina en muy mal estado de conservación, con un valor comercial de (CIENTO TREINTA MIL PESOS M.N.) siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad sea la de (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.):-----

SE CONVOCAN POSTORES:- Quienes deberán depositar ante la Secretaría de Finanzas del Estado, el diez por ciento del valor pericial, practíquese las publicaciones que prevee el artículo 411 del Código de Comercio en vigor. Entendido que dicho remate en primera almoneda tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado el día SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, a las DOCE HORAS.-----

Para su publicación por tres veces dentro del término de NUEVE días, en el Periódico Oficial del Estado.-----

Villahermosa Tabasco, Julio 8 de 1982
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. ROBERTO AGUILAR RUEDAS, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Jiménez s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco 28 de abril de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentado el C. ROBERTO AGUILAR RUEDAS, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 1307.13 Mts2. mil trescientos siete metros cuadrados con trece centímetros que se encuentra ubicado en el fundo legal de la calle Jiménez s/n de la Villa de Tecolutilla de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 76.50 setenta y seis metros con cincuenta centímetros con Enrique Rodríguez Arenas, Melciades Izquierdo Alejandro, Candelario Hernández Hernández y Mercedes - Aguilera Esteban: AL SUR: 41.40 cuarenta y un metros con cuarenta centímetros con Irma Javier Castellanos y 32.75 treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros con Santiago Arias Márquez y Marcelino de la Cruz Raymundo: AL ESTE: 15.30 quince metros con treinta centímetros con Adonain Garcia Morales: AL OESTE: 20.00 veinte metros con la calle Jiménez.- Formese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comal-

calco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- --
Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M. V Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

E d i c t o

3

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. LORENZA SANTOS BENITES para que este H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 432.00 Mts2. cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el fundo legal de la calle “Emiliano Zapata” de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 14.40 catorce metros con cuarenta centímetros con la calle Emiliano Zapata: AL SUR: 14.40 metros catorce metros con cuarenta centímetros con el fundo legal: AL ESTE: 30.00 treinta metros con Eneyda Meneses Rodríguez: AL OESTE: 30.00 treinta metros con Guadalupe Rodríguez Velázquez.- Formese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General.

por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M. V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.-
Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas
Ciudad

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué aviso de traspaso del giro de Frutas y Legumbres al C. José de Jesús Oramas Cuevas, el giro se encuentra ubicado en el interior del Merc. Púb. Pto. No. 24, Reg. Fed. de Ctes. SOCE-480913-001 y cuenta del Estado HUI/2.227.

Atentamente

EDUARDO SOSA CADENAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL - DE BALANCAN, TABASCO, MEXICO.

E d i c t o

JOSE GOMEZ LEZAMA, Presidente Municipal, mayor de edad, con domicilio conocido en el Palacio Municipal, con la anuencia de la Junta de Cabildo, solicita a la H. Cámara de Diputados la autorización para que se expida el Título de propiedad en favor del H. Ayuntamiento de este Municipio, en donde se encuentra construido el Centro de Salud, ubicado en el Poblado Netzahualcoyotl de este Municipio, cuyo lote consta de una superficie de 318.50 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 17.50 metros con Fondo Legal, Al Sur 17.50 metros con Callejon, Al Este 18.20 metros con Zona Federal y al Oeste 18.20 metros con Calle Principal, a cuyo efecto se acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo estatuido con el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Balancán, Tab., 31 de Agosto de 1981.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE GOMEZ LEZAMA.

SECRETARIO

DR. JOSE JORGE JIMENEZ CUETO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
MEXICO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN -
CUNDUACAN, TABASCO.

E d i c t o

HECTOR HIDALGO RAMOS, mayor de edad, con domicilio en la Ranchería Carrizal de este Municipio, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Carretera Federal, Margen derecha del Río Carrizal de la citada Ranchería, constante de una superficie de: 17,562.56 M2, ó sea 02-16-09 Has., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 51.50; 30.00; 60.00 y 80.40 Metros con el Río. Carrizal; Al Sur 42.45; 11.00; 21.00; 82.30 Metros con el Camino Vecinal a la Ría. Carrizal; Al Este, 103.50 metros con Jesús Contreras Magaña; y Al Oeste 133.85 Metros con José García, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento el público en general, para que el que se considere con Derecho a deducirlo se presente en el término de Ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Diciembre 3 de 1980

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

E d i c t o

C. TRINIDAD VERTIZ CORDOVA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente civil número 161/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por José Luis Jiménez Mazo, en contra de Trinidad Vertiz Córdoba, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos; apareciendo de autos que la demandada Trinidad Vertiz Córdoba, no compareció a recoger las copias de la demanda y como consecuencia no dió contestación de la demanda instaurada en su contra, según Certificación Secretarial; en tal virtud, y con fundamento en los artículos 132, 265, 616, 617, 618 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles, se tiene por rebelde a la demandada al efecto, publíquese éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, haciendole saber a la demandada que las notificaciones subsecuentes que recaigan en éste juicio aún los de carácter personal surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado, fijándose además de la lista de acuerdos, cédula que contenga copia de la resolución de que se trata. Se hace saber a las partes que el término de ofrecimiento de pruebas, comenzarán a contarse al día siguiente en que se publique éste proveído en los medios de comunicación antes invocados; y se tienen por confesados presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Notifíquese por estrados y Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma, el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.- Dos firmas ilegibles: -----

Y para su publicación en el Periódico "Oficial", por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los trece días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS

— 2

"AÑO DEL GRAL. VICENTE GUERRERO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO.

Edicto

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en el cuadernillo de ejecución número 1/981, deducido del expediente número 47/982, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Francisco Casanova Cruz, endosatorio en Procuración de la Institución de Crédito denominada Banco Mexicano Somex S. A., Sucursal - Cunduacán, existe un acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUATRO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-

Vistos; como lo pide el Licenciado Francisco Casanova Cruz, en su ocurso de cuenta, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411, y demás relativos del Código de Comercio en vigor; 543, 544, 549 y siguientes del Código Procesal Civil Supletorio al primero en cuanto sea omiso, póngase en pública subasta y primera almoneda el predio urbano constante de 197.75 metros cuadrados propiedad de los deman-

dados Héctor López MárquTz y María del Carmen Almeida de López, ubicada en la calle Zaragoza número 84 de ésta Ciudad con las siguientes dimensiones y colindancias, al Norte en 4.62 metros; con Calle Zaragoza, Al Sur en 5.00 metros con propiedad de Carmen Mazo Ruíz, Al Este en 41.05 metros con propiedad de Carmen Mazo Ruíz, al Oeste en 41.70 metros con propiedad de Carmen Mazó Ruiz. Al efecto, convóquese postores por edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble, en un diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado; y como el valor del bien inmueble de CUATRO MIL PESOS, incértese también los edictos en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbres, de ésta Ciudad, lugar en donde se encuentra ubicado el predio en cuestión. Servirá de base para el remate la cantidad de \$1,057.000.00 (UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial del referido inmueble; y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, o sea la cantidad de \$704,666.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad la suma de \$70,466.60 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), o sea el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, para participar en la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos. Para la práctica de la diligencia de remate se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que Certifica y dá fé: -----
Dos firmas Ilegibles.-----

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, consecuentemente expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y AR-
BITRAJE EN EL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En el expediente laboral número 406/975, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Pedro Hernández Pérez, en contra de el C. RICARDO MENDEZ SANCHEZ, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DELAÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble siguiente:

PREDIO URBANO Núm. 3,637 Propiedad del C. RICARDO MENDEZ SANCHEZ, Ubicado en la Ranchería LAGUNA DEL ROSARIO DE HUI-MANGUILLO, TABASCO, con las siguientes colindancias: Al Norte, 820 metros con la LAGUNA DEL ROSARIO, Al Sur, 860 metros con lote No. 22 Al Este, 862 metros, con lote No. 20, Al Oeste, 1000 metros, con la Colonia San Manuel, afectando el Lote Núm. 21, teniendo una superficie de 84 hectáreas, con valor catastral de \$50,400.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

SE CONVOCAN POSTORES Y SE CITA A
PRESUNTOS ACREEDORES.

Villahermosa, Tabasco, a Veintiocho de Junio del
año de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje en el Estado.

LIC. EMETERIO DE LA CRUZ VIDAL

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. ALFONSO GOMEZ CANTO.

C O N V O C A T O R I A

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En el expediente laboral número 208/977, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. SANTIAGO PEREZ AGUILAR, en contra del C. JESUS FALCONI PADRON, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, de los siguientes bienes:

PREDIO URBANO Número 9,267 Propiedad del C. JESUS FALCONI PADRON, Ubicado en la Calzada Gregorio Méndez de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con las siguientes colindancias: Al Norte con la Calzada Gregorio Méndez, Al Sur, con propiedad de Julián Murillo Pulido, Al Este, con propiedad de Juan Antonio Ramón, Al Oeste con Mamerto Vera, teniendo una superficie de 196.69 M2, con valor catastral de \$94,560.00 (Noventa y cuatro mil quinientos sesenta pesos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

PREDIO URBANO: Ubicado en la Calzada Gregorio Méndez de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, Propiedad del C. JESUS FALCONI PADRON, con una superficie de 270 M2, Predio Núm. 9,269 con valor Catastral de \$129,600.00 (ciento veintinueve mil seiscientos pesos) con las siguientes colindancias: Al Norte, con la Calzada Gregorio Méndez, Al Sur, con Julián Murillo, Al Este, con MARIA CRUZ GOMEZ, y Al Oeste, con reserva de la vendedora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

PREDIO URBANO: Núm. 9.027 Propiedad del C. JESUS FALCONI PADRON, ubicado en la Calzada Gregorio Méndez, de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con las siguientes colindancias: Al Norte, con la Calzada Gregorio Méndez, Al Sur, Continuación de la Calle Escobedo antes Julián Murillo, Al Este, con Propiedad del Sr. JESUS FALCONI P., Al Oeste, JOSE ANTONIO JIMENEZ M., (antes FRANCISCO JIMENEZ), teniendo una superficie de 176,84 M2. con valor Catastral de

Comercio de la Ciudad de Cárdenas Tabasco, en donde certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna, con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2933, del Código Civil Vigente en el Estado, así como en los artículos 143, 155 fracción III y VIII, 870, 904 Fracción II, 905, 906, 907 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, como lo solicita la promovente expídase los avisos correspondientes y fijense en los lugares publicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, el presente proveído para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes. Recíbanse las testimoniales ofrecidas por la promovente el día veintiocho a las diez horas del mes y año en curso en las personas de CLAUDIO VENTURA SANCHEZ, ENRIQUE CUBA CORTES Y GUILLERMO MORENO SERRANO, a quienes la ocursoante presentará la hora y fecha señalada, dése avista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Director Federal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad, para que manifieste lo que a sus derechos y representaciones mejor convenga. Se tiene como domicilio de la actora para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado. Fórmese expediente por duplicado inscribese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado JOSE MANUEL ESPINOZA GOMEZ, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó el proveído anterior en los estrados de este Juzgado. . .”-----

Para su Publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación en el Estado expido el presente Edicto en la Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.-

EL SECRETARIO JUDICIAL “D”

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ

Edicto

C. FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 749/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por FRANCISCA LEON JIMENEZ en su contra, con fecha quince del mes en curso se dictó auto que literalmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, - TABASCO, JUNIO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

Por presentada FRANCISCA LEON JIMENEZ con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de matrimonio, certificación de su nacimiento y certificado de nacimiento de su menor hijo Pablo Gilberto Rodríguez León y copias simples que acompaña de los documentos respectivos, promoviendo en contra del señor FRANCISCO RODRIGUEZ HERRERA de domicilio ignorado, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII y relativos del Código Civil, 1, 44, 254, 255, 284 y siguientes del Procedimientos en la materia, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el numeral 121 fracción II del Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo. Vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. Se tiene por designado a Bernardo Maldonado Sánchez para oír citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Arista número 543 de esta Ciudad. Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licen-

ciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial que autoriza y da fé.- Una firma ilegible.- Rúbricas. Carmen Hidalgo H.- Rúbricas.-----

Lo que comunico a usted en vía de notificación, y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veinticuatro días de Junio de mil novecientos ochenta y dos en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ

2 - 3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 61/982, Relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, Promovido por DOLORES SANCHEZ JAUREGUI, se dictó con fecha seis de los corrientes un auto, mismo que a la letra dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA DE MENDEZ. TABASCO. SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial se Provee: - Téngase por presentado a DOLORES SANCHEZ JAUREGUI, con su escrito con que se dá cuenta y anexo que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones

los estrados de este Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio Urbano ubicado en la Calle Guadalupe Victoria s/n. de esta Ciudad con superficie de 487.87 M2. CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes colindancias:- Al Norte.- 9.24 metros con Propiedad de MANUEL REYES PEREZ; Al Sur 9.24 metros con la Calle Guadalupe Victoria; Al Este 52.80 metros con propiedad de GLORIA MARTINEZ, Al Oeste 52.80 metros con propiedad de TOMAS TORRES OLIVA con fundamento en los artículos 1o., 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; publíquese en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa Tabasco; fijese avisos a los lugares públicos y en el de la ubicación del Predio; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba Testimonial ofrecida, a cargo de los Señores MANUEL REYES PEREZ Y GLORIA MARTINEZ.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Lo Proveyó y firma el C. Licenciado MANUEL COLORADO LEON, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ, que Certifica y da fé.-----

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, y otro de Mayor Circulación, que se editen en la ciudad de Villahermosa. Tabasco, expido el presente "Edicto", a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUD. "D" DEL JUZGADO

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ

2 - 3

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Judicial "B" que certifica: Doy fe: Dos firmas ilegibles...

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 287/981, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL EXTINTO IGNACIO RAMIREZ MIRANDA, promovido por AVELINO Y JESUS RAMIREZ MIRANDA, con fecha cuatro de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:-----

“... Visto y a sus autos los escritos de JESUS RAMIREZ MIRANDA Y AVELINO DE LOS MISMOS APELLIDOS; en virtud de que el primero repudia sus derechos hereditarios en favor del último, deberá comparecer ante este Juzgado en días y horas hábiles a retificar el contenido y firma de su escrito.- Se tiene por exhibido la constancia del valor catastral que reportan los bienes que constituyen el caudal hereditario, y toda vez que asciende a la cantidad de \$ 66,600.00 SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS, con apoyo en el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se manda a fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en Ciudad Pemex de este Municipio, anunciando que el señor IGNACIO RAMIREZ MIRANDA, falleció sin haber dejado testamento, y que está reclamando la herencia los señores AVELINO Y JESUS RAMIREZ MIRANDA, en su calidad de colaterales; haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de un término de cuarenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, ya que este acuerdo se manda a publicar por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial el Estado, por exceder de cinco mil pesos el valor de los bienes hereditarios.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:- Así lo acordó manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el C. J.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario el Presente, expido el presente Edicto debiendo publicarse de tres en tres días y por tres veces consecutivas; al efecto, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y dos.-----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ

2 - 3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

CC. ANGEL MARIO MURILLO SALA Y OLGA CARRERA GUZMAN DE MURILLO CIUDAD:

En el Juicio Sumario Hipotecario número 026/982, promovido por el C. Licenciado ANTONIO PRIEGO PAZ, Apoderado Legal de la Institución de Crédito B.C.H., en contra de Ustedes, con fecha siete de los corrientes, se ha dictado sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:-----

“... PRIMERO.- Ha procedido la via.- SEGUNDO.- El actor probó su acción y los demandados no hicieron pago ni se exceptionaron. TERCERO.- Se condena a los demandados ANGEL MARIO MURILLO SALA y OLGA CA-

RRERA GUZMAN DE MURILLO, a pagar al Banco B.C. H. S. A., la cantidad de (UN MILLON QUINIENTOS MIL MESOS 00/100 - M.N.), como suerte principal, más los intereses legales y moratorios y los gastos y costas del juicio que el demandante justificare.- CUARTO.- Se concede a los demandados ANGEL MARIO MURILLO SALA y OLGA CARRERA GUZMAN DE MURILLO, un plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución para hacer el pago de las prestaciones reclamadas.- QUINTO:- En caso de no hacer el pago los demandados dentro del término fijado en el resolutivo anterior, procedase a la ejecución conforme a derecho y con el producto obtenido en la subasta, páguese el acreedor o adjudíquesele el inmueble hipotecado, si procediere. . . . Así lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Judicial C. María del Carmen Lázaro Morales, que autoriza y da fe". Dos firmas ilegibles.- Rubricas:-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en dos numeros consecutivos, de conformidad con lo establecido por el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Villahermosa, Tab., Junio 22 de 1982

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

C. MARIA DEL C. LAZARO MORALES

2

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E d i c t o

C. VICTORIA GONZALEZ CALZADA.
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 639/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor JUAN COLORADO LANESTOSA, en contra de Usted, con fecha Siete de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

“JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; por presentado el señor JUAN COLORADO LANESTOSA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como comicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 202 altos 2 de la calle Hidalgo de ésta Ciudad, demandando en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora VICTORIA GONZALEZ CALZADA, de domicilio ignorado y sus consecuencias legales. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción XI, 285, 286 y aplicables del Código Civil, 254, 255, 258 y relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior, y apareciendo de la constancia suscrita por el Capitan y Licenciado José Cerna Garcia, Director de Seguridad Pública en el Estado, en donde se presume que la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada Victoria

González Calzada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos que quedan en la Secretaría dentro de un término de cuarenta días computables a partir de la última publicación de los edictos, vencido dicho término empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda, de igual manera y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Ordenamiento legal invocado, hágase del conocimiento de las partes que el término de ofrecimiento de pruebas empezará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616, 618 del Código Adjetivo Civil. Hágase saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término concedido se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la misma o de los que dejare de contestar. Notifíquese personalmente y cumplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Se publicó en la lista de acuerdos del día ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y uno. Conste una firma ilegible.- Como está ordenado quedó registrado en el libro de gobierno bajo el número 639/981. Conste.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días en vía de notificación al demandado, expido el presente edicto a los veintidos días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

**EL SRIO. JUD. "D" DEL
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR .**

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ

2 - 3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E d i c t o

**C. EMILIA GURRIA MILLA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 151/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, respecto de un predio urbano ubicado anteriormente en el número 126 de la Colonia José N. Rovirosa de esta Ciudad, promovido por AMPARO MILLAR GURRIA, en contra de los CC., EMILIA GURRIA MILLA y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta Ciudad, con fecha veintidos de Abril del presente año, se dictó un auto que en su parte conducente dice:-----

"... Como la demandada EMILIA GURRIA DE MILLA, aparece de domicilio ignorado según la constancia expedida en oficio 2750 de fecha treinta de Julio de mil novecientos ochenta y uno, expedido por el Director General de Seguridad Pública del Estado conjuntamente con el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, pùbliquesse el presente acuerdo por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en un término de CUARENTA DIAS contados al siguiente de la última publicación a recoger las copias simples del traslado que se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado y que deberá computar la Secretaría".-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO.**

E d i c t o

**JOSEFA PERALTA LEON.
P R E S E N T E**

Que en el expediente Civil número 123/981, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Toribio Montejo Vázquez, en contra de Josefa Peralta León, existe una sentencia que en sus puntos resolutive se lee y dice: -----

“ . . . PRIMERO.- Ha procedido la vía.- SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada no compareció a Juicio. TERCERO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor Toribio Montejo Vázquez y Josefa Peralta León, quedando ambos en aptitud de contraer nuevamente matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasados dos años que se contarán a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución. CUARTO.- Se condena a la demandada Josefa Peralta León, cónyuge culpable a la pérdida de la Patria Potestad sobre sus menores hijos, José del Carmen, Rocio, Loyda, Eunice y Josefa Montejo Peralta, pero continuará sujeta a las obligaciones que los padres tienen para con sus hijos, sin que la demandada tenga derecho a percibir alimentos por parte de su ex-consorte. QUINTO.- Los menores dependientes del matrimonio, quedarán bajo la guarda y custodia de su padre el señor Toribio Montejo Vázquez, quien continuará ejerciendo sobre ellos la Patria Potestad, con todas las obligaciones y derechos que la Ley establece. - SEXTO.- No habiendo denunciado la existencia de bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal, no ha lugar a proveer sobre ese particular. SEPTIMO.- Para que surta efectos de notificación esta sentencia, con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad. OCTAVO.- Ejecutoriada

que sea esta resolución, expídase copia certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las personas del Poblado Libertad de este Municipio, así como al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos del artículo 291 del Código Civil.- Notifíquese personalmente y Cúmplase. ASI, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que Certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día dieciséis de junio del año en curso. Conste.- Una firma ilegible.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS.

2

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO:**

E d i c t o

**CLEMENTE HERNANDEZ GONZALEZ
P R E S E N T E**

Que en el expediente Civil Número 76/982, relativo al Juicio de Sumario de Desahucio, promovido por Mateo González Cabrera en contra de Clemente Hernández González, existe una Sentencia que en sus puntos Resolutive se leen y dicen: -----

“ . . . PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar en la presente causa Civil.-

SEGUNDO:- Ha procedido la Vía.- **TERCERO:**- El actor Mateo González Cabrera, probó su acción de Rescisión y Terminación de Contrato de Arrendamiento y como consecuencia la Desocupación de la casa arrendada y el demandado Clemente Hernández González, no compareció a juicio.- **CUARTO:**- En consecuencia, se declara extinguido el contrato de Arrendamiento celebrado sobre la casa número 29 de la calle Primero de Noviembre de ésta Ciudad, suscrito por Mateo González Cabrera, como arrendador y Clemente Hernández González, como arrendatario.- **QUINTO:**- En esa virtud, se condena a Clemente Hernández González, a la desocupación y entrega de la casa dada en arrendamiento a su propietario Mateo González Cabrera, para cuyo caso se le concede un término de treinta días que correrá a partir del siguiente en que cause ejecutoria ésta resolución.- **SEXTO:**- Para que surta efectos de notificación esta sentencia, publíquese los puntos resolutive por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, en terminos de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.- **SEPTIMO:**- No ha lugar a condenar al pago de daños y perjuicios, en virtud que no se justificaron conforme a derecho.- **OCTAVO:**- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas y se dejan a salvo los derechos de las partes para que procedan en terminos de Ley.- **NOVENO:**- Ejecutoriada que sea ésta resolución archívese el expediente como asunto legalmente concluido anotándose la baja en el libro de Gobierno respectivo.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- **ASI,** definitivamente juzgando lo sentenció, y firma, el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintidos días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS.

2

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO.

Edicto

C. DELIA DE LA CRUZ CORDOVA
CON DOMICILIO IGNORADO
PARA SU CONOCIMIENTO

En el Expediente Civil Número 234/982, relativo al Juicio Ordinario Divorcio Necesario, promovido por el C. TAURINO CHABLE CORDOVA, se dictó un acuerdo que dice:-----

“ . . . JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, - ABRIL DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS; Se tiene por presentado al SEÑOR TAURINO CHABLE CORDOVA, promoviendo en la vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario, en contra de su esposa DELIA DE LA CRUZ CORDOVA, quién tiene domicilio ignorado; en consecuencia y con fundamento en el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, publíquese éste auto, por medio de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se edita en la Capital de nuestro Estado, por tres veces de tres días en tres días, haciéndole saber a la demandada DELIA DE LA CRUZ CORDOVA, que deberá presentarse ante éste Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, a recoger las copias simples de la demanda y documentos exhibidos para dar contestación a la misma.- Notifíquese por Estrados y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez Familiar de Primera Instancia, por y ante el Secretario que certifica y dá fé.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Lo Que transcribo a Usted, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente por medio de Edictos, por tres veces de tres días en tres días, diecinueve de Abril de Mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL

C. DORIA M. GARCIA CHAVEZ

2 - 3

Este edicto se publica en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M. V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

Que da fe.-----

2 - 3

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MEXICO.

Edicto

EURÍPIDES JIMENEZ MARIN, Mayor de

edad, con domicilio en la calle Ayutla 243 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Av. Gregorio Méndez en la Colonia Atasta de Serra, constante de una superficie de 210.00 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 7.00 metros con la Av. Gregorio Méndez, Al Sur, 7.00 metros con terreno Municipal, Al Este, 30.00 metros con Carmen Custodio, Al Oeste 30.00 metros con Comisión Fed. de Electricidad, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del fondo legal.

Villahermosa, Tab., Abril 15 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO
LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

2 - 3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE CAR-
DENAS, TABASCO.

E d i c t o

C. AMELIA DE LA CRUZ JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE :

Para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, comunico a usted que en el expediente Civil número 69/982 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por ERNESTO - BAUTISTA YAÑEZ en contra de usted, con fecha diecinueve de abril del año en curso, la resolución definitiva, que en sus puntos resolutivos copiado a

la letra dice:- PRIMERO.- Ha procedido la Via.- SEGUNDO:- El actor probó su acción y la de mandada, por no haber comparecido a juicio, fue declarada en rebeldía.- TERCERO:- Es procedente la acción de divorcio ejercitada por el actor Ernesto Bautista Yañez en contra de la demandada Amelia de la Cruz Jiménez.- CUARTO:- Se declara disuelto el vínculo que en legítimo matrimonio unía al actor con la demandada.- QUINTO.- Los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero la demandada no podrá hacerlo sino despues de que haya transcurrido dos años a partir de la fecha en que se declare ejecutoriada esta resolución. SEXTO.- Como se ignora si el actor y la demandada aportaron bienes a la sociedad conyugal durante el matrimonio y en el momento de contraerlo, nada hay que resolver al respecto, pero en el caso de que existieran bienes quedan a salvo los derechos de las partes en este litigio para promover la disolución de la sociedad en la vía y forma que corresponda.-SEPTIMO.- La demandada Amelia de la Cruz Jiménez, pierde la patria potestad de sus menores hijos Rubén y Lucrecia Bautista de la

Cruz, de dieciséis y catorce años de edad, respectivamente; y dichos menores quedan bajo la patria potestad exclusiva del actor Ernesto Bautista Yañez padre de ellos:- OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,expídanse los edictos correspondientes para la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia.NOVENO.- No ha lugar a condenar a gastos y costa del juicio. DECIMO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado. Notifíquese personalmente al actor y por cédula en los estrados a la demanda. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Licenciado Natividad de la Cruz González, Secretario del juzgado que autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles. Doy fé- - - - -

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Diario Oficial del Estado y otro Periódico de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, para que surta los efectos contenido en los puntos resolutivos de la sentencia. Dado en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

Publicación que deberá hacerse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y de otro Periódico de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. NATIVIDAD DE LA CRUZ GONZALEZ.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO.

Edicto

C. LUCIA LAYNES GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil número 224/979, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor FRANCISCO ZACARIAS NOTARIO, en contra de usted, se dictó un acuerdo que en la letra dice:-----

“... JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por presentado el señor FRANCISCO ZACARIAS NOTARIO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa la señora LUCIA LAYNES GARCIA, de domicilio ignorado, de quien demanda además la Disolución del Vínculo matrimonial, la pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre sus menores hijos MARIANA Y EMILIO FERNANDO ZACARIAS LAYNES, los gastos y costas, daños y perjuicios que cause este juicio.- Fundando su demanda en la causal prevista en la fracción I y IX del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.- Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le corresponda.- Estando acreditado con la constancia respectiva que la demandada es de domicilio ignorado, procede su notificación por EDICTOS de acuerdo con lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al efecto, se le hace saber que deberá presentarse en un

término de cuarenta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de los nueve días hábiles siguientes, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado.- Este auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.- Como los menores MARIANA Y EMILIO FERNANDO ZACARIAS LAYNES, se encuentran en poder de la demandada, con fundamento en el artículo 282 fracción II del Código Civil en vigor, se fija una pensión de MIL QUINIENTOS PESOS MENSUALES, que deberá ser depositado en el Juzgado Mixto Menor de esta Ciudad. Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.- Se tiene como domicilio del actor para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Avenida Vicente Guerrero Número Doscientos Siete de esta Ciudad, y por autorizada para que en su nombre las oiga y reciba aún las de carácter personal al C. Octavio Blandín Pérez.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. p ustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que Certifica.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles. . .”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL “B”

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "BITZAL", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de Julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de Julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 3 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de abril de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar

integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 8 de octubre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado - "BITZAL", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Asterio Potenciano Notario, 2.- Rosenda Ramón Notario, 3.- Lucio Sánchez Ramón, 4.- Irma Acosta Aguirre, 5.-

Rafael Morales Chablé. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Potenciano Hernández Olmedo, 2.- Teresa Hernández, 3.- María Potenciano Hernández, 4.- Amparo Potenciano Hernández, 5.- Pedro Acosta R., 6.- Roxana Acosta Aguirre y 7.- Blanca Acosta Aguirre. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:-----
1031885, 1031903, 1031912, 1922169 y 1922176.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BITZAL", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Francisco Cámara Alvarez, 2.- Luciano Ermil Sánchez y 3.- María Jesús Pérez Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 2 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará una investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salbo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BITZAL", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de enero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: asamblea que tuvo verificativo el 12 de enero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de enero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de febrero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma

Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado con las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que correñ agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de enero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado de "SACRIFICIO", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan López Mendoza, 2.- Joaquín Correa García, 3.- Pilar Peña Guzmán, 4.- Salustino Santiago G., 5.- Angel Dionisio Jiménez, 6.- Alfonso Gómez García, 7.- Felipe Díaz García, 8.- José López, 9.- Manuel Chan, 10.- Santiago Correa, 11.- Carmen Gómez Chan, 12.- Isaías García Correa y 13.- Ediopagita Dionisio F. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- José Francisco Peña Rivera, 2.- María C. Rivero, 3.- Fausto Peña Rivero, 4.- Aladino Peña Rivero, 5.- Carmen Peña Rivero, 6.- Miguel A. Peña Rivero, 7.- Jorge Peña Rivero, 8.- Albertina Peña Rivero; 9.- Ma. Jesús Peña Rivero y 10.- Aurora del Socorro Peña Rivero. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1011911, 1011918, 1011934, 1011937 y 1958392. En la inteligencia de que los titulares que quedaron enlistados del número 5 al 12 no les fueron expedidos sus Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SACRIFICIO", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juan López Tacu, 2.- Angel López Morales, 3.- Laurencio Peña Ascencio y 4.- Juana Hidalgo Jiménez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Respecto de las 8 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondientes para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido

del poblado de "SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCÍA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TORTUGUERO - EMILIANO ZAPATA", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 7555, de fecha 26 de noviembre de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de agosto de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 20 de agosto de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y

adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de diciembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de diciembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de marzo de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notifica-

dos los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de agosto de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TORTUGUERO-EMILIANO ZAPATA" Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Arquímedes Alcocer de la Cruz, 2.- Jose Inés Córdova Candelero, 3.- José Jesús Flores Leyva, 4.- Aristeo Hernández Leyva, 5.- Sebastián Izquierdo de la C., 6.- Margarito Leyva Córdova, 7.- Baldomero Leyva Ventura, 8.- Sinfrosa Madrigal de la C., 9.- Natividad Márquez Hernández, 10. Alberto José Cruz Velázquez, 11.- Rubissel Candelero Córdova, 12.- Próspero Córdova Candelero, 13.- Apolinar García Madrigal, 14.- Delfino Helston Sánchez y 15.- Crescencio Sánchez de la C. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Jonán Alcocer Leyva, 2.- Laura Leyva, 3.- Celita Alcocer Leyva, 4.- Adela Alcocer Leyva, 5.- Ismary Alcocer Leyva, 6.- Melquiades Córdova Alcocer, 7.- Silvana Alcocer, 8.- Santana Flores López, 9.- María Eva López, 10.- Asunción Flores López, 11.- Audelubia Flores López, 12.- Francisca Flores López, 13.- Gerónimo Hernández Córdova, 14.- María Paz

Córdova, 15.- Leonor Hernández Córdova, 16.- Teódulo Izquierdo Arias, 17.- María Asunción Arias, 18.- Diógenes Izquierdo Arias, 19.- José Jesús Izquierdo Arias, 20.- Isaúl Izquierdo Arias, 21.- Florencia Pérez, 22.- Isaías Leyva Lázaro, 23.- Cristina Lázaro M., 24.- Ronulfo Leyva Lázaro, 25.- Elvia Leyva Lázaro, 26.- Floriana Velázquez Madrigal, 27.- Alberico Márquez Morales, 28.- Mercedes Morales, 29.- José Angel Márquez Morales, 30.- Hernán Márquez Morales, 31. Oliverio Velázquez González, 32.- Florentina González, 33.- Francisco Velázquez G., 34.- Lucía Velázquez G., 35.- Sotelía Velázquez G., 36.- Alcides Velázquez G., 37.- Rosa Valenzuela Martínez, 38.- Florentina Leyva Candelero, 39.- Gregorio Sánchez Reyes, 40.- Evangelina Reyes y 41.- Floria Sánchez Reyes. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1091766, 1091767, 1091771, 1091774, 1091775, 1091776, 1091778, 1091779, 1091780, 1091782, 1091786, 1091787, 1091788, 1091789 y 1091792.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TORTUGUERO-EMILIANO ZAPATA", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Isaías González Reyes, 2.- José María Córdova Alcocer, 3.- Melquiades Córdova Alcocer, 4.- Atanael Córdova Leyva, 5.- Victoriano Izquierdo Arias, 6.- Rufino Hernández Córdova, 7.- Candelaria Leyva de la Cruz, 8.- Florentino Velázquez Berezaluce, 9.- Natividad Márquez Morales, 10.- Josiel Velázquez Izquierdo, 11.- José Madrigal Fuentes, 12.- Fidel Córdova Helstón, 13.- María Asunción Sánchez Pérez, 14.- Teódulo Izquierdo Martínez y 15.- José Leyva Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "TORTUGUERO-EMILIANO ZAPATA", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la

Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifiquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

GUSTAVO CARVAJAL MORENO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución derivada del Juicio Ejecutivo Mercantil, número 520/980, promovido por el C. Licenciado Abigail Ochoa Gallegos, Endosatorio en Procuración del Licenciado Jorge J. Priego Solís y seguido por este último, en contra del C. Rogelio Estuardo Sierra Aviña, por auto de fecha primero de Junio del presente año, se señalan: las DIEZ HORAS del día VEINTISIETE DE AGOSTO del año en curso, para la celebración del remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien inmueble: un predio Rústico constante de una superficie de VEINTICINCO HECTAREAS, ubicado en la Colonia Agrícola José María Pino Suárez del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, con el lote número 93; Al Sur, con el lote número 120; Al Oeste, con el lote número 104 y Al Oeste con el lote número 102, con valor pericial de CINCUENTA MIL PESOS. Sirve de base para el remate la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la primera cantidad mencionada.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial. Practíquense las publicaciones prevenidas en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Junio 25 de 1982.
LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

C. MARIA DEL C. LAZARO MORALES

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MONTE GRANDE", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de febrero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de febrero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 4 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de diciembre de 1939, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 16 de agosto de 1979, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de septiembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de febrero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de

Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MONTE GRANDE", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Luis Bolívar, 2.- Jacobo Monluy, 3.- Raúl Castro, 4.- Víctor Priego, 5.- Horacio Domínguez, 6.- Lorenzo Cámara, 7.- Lino Domínguez, 8.- Lorenzo Cámara, 9.- Jesús Domínguez, 10.- Manuel Galvez, 11.- Armando Flores, 12.- José Galvez, 13.- Alfonso Martínez, 14.- Félix Galvez, 15.- Francisco Martínez, 16.- Audomaro Galvez, 17.- Juan Martínez, 18.- Cruz Laines, 19.- Antonia Martínez, 20.- Antonio Cano, 21.- Julio Martínez, 22.- Tomás Jiménez, 23.- Roberto Jordoño, 24.- Liobigildo Jiménez, 25.- Pedro Jordoño, 26.- Feliato Maldujano, 27.- Luis Alfonso Cordoño, 28.- Eucebio Sánchez, 29.- Andrés Cordoño, 30.- Nicolás Mayo, 31.- Roberto Cordoño, 32.- Antonio Mayo, 33.- Manuel Cordoño, 34.- Arnulfo Mayo, 35.- Daniel Morales, 36.- Antonio Mendoza, 37.- Socorro Morales, 38.- Fermín Chan, 39.- Daniel Morales T. 40.- Francisco Ventura, 41.- Juan Morales, 42.- Gabino Chan, 43.- Alejandro Ramírez, 44.- Candelario Chan, 45.- Cosme Ramírez, 46.- Leonardo Chan, 47.- Asunción Hernández, 48.- Gabino García, 49.- Asunción Suárez, 50.- Martín Guzmán, 51.- Claudio Suárez, 52.- Lorenzo Lezama, 53.- Román Suárez, 54.- Lucino González, 55.- Higinio Sánchez, 56.- Salvador Sánchez, 57.- Luis Sánchez, 58.- Primitivo González, 59.- Cosme García, 60.- Manuel González, 61.- César García, 62.- Albino Cruz, 63.- Cosme T. García, 64.- Baldemar Chan, 65.- Carlos García, 66.- Federico Cruz, 67.- Carlos Solorzano, 68.- Juan Cano, 69.- Oscar Solorzano, 70.- Encarnación Cano, 71.- Lucindo Solorzano, 72.- Saul Montiel, 73.- María Flores, 74.- Hernán Lezama, 75.- Waldetundes Flores, 76.- Felicitó May, 77.- César Román, 78.- Odorato Medina, 79.- María López, 80.- Carmen Medina, 81.- José Bertuno, 82.- Bruno Medina, 83.- Ismael Bertuno, 84.- José N. Chan, 85.- Tiburcio Jiménez, 86.- Adriana Espinoza, 87.- Lucifero Jiménez, 88.- Luis Espinoza, 89.- Ludelino González, 90.- Andrés Espinoza, 91.- Gregorio Suárez, 92.- Marcial Espinoza y 93.- Ramón González.

se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MONTE GRANDE", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Salomé Mendoza López, 2.- José Chablé Hernández, 3.- Anicasio Chablé Cruz, 4.- Rosario Mateo Hernández, 5.- Vicente Pascual Chablé, 6.- Concepción Jiménez Morales, 7.- Adolfo Cruz Cordova, 8.- Roberto Cruz Feliciano, 9.- Agapito Cruz Gon-

zález. 10.- Juan Cruz González, 11.- Agustín Cruz Reyes, 12.- Fidencio Cruz Pascual, 13.- Hermenegildo González Chablé, 14.- Agustín Cruz González, 15.- Gonzalo Hernández Mendoza, 16.- Manuel I. Hernández Mendoza, 17.- Miguel Hernández Mendoza, 18.- Restituto Hernández Mendoza, 19.- Estalín Hernández Mendoza, 20.- Alipio Julián Pascual, 21.- Celso López Cruz, 22.- José del C. López Cruz, 23.- Joaquín López Pascual, 24.- Rodolfo López Pascual, 25.- José del C. Luna Cruz, 26.- José Luna Pascual, 27.- Maximo Mendoza Chable, 28.- Orbelín Mendoza Mateo, 29.- Amadeo Pascual Chablé, 30.- Andrés Ordoñez Cruz, 31.- Calixto Pascual Chablé, 32.- Carmen Pascual Chablé, 33.- Fidel Pascual Chablé, 34.- Concepción Pascual Cruz, 35.- Rufino Pascual González, 36.- Gregorio Pascual Jiménez, 37.- Manuel Pascual Jiménez, 39.- José Pascual León, 40.- Felipe Pascual López, 41.- Guadalupe Mendoza Julián, 42.- Humberto Pérez Pascual, 43.- Lucindo López Morales, 44.- Silviano Pérez Pascual, 45.- Prisciliano Pascual Leon, 46.- Iturbides Reyes Mateo, 47.- Melquiades Chablé Cruz, 48.- Faustino Pascual López, 49.- Feliciano Reyes Mateo, 50.- Jesús Pascual López, 51.- José Pascual López, 52.- Pascual Cruz Feliciano, 53.- Julián Ordoñez Chablé, 54.- Atilano Pascual Feliciano, 55.- Pedro Cruz Cordova X., 56.- Sergio Mendoza Cruz, 57.- Ricardo Hernández Mendoza, 58.- Miragel Pascual León, 59.- Eleazar Pascual León, 60.- Jorge Mendoza Cruz, 61.- Fernando Pascual Cruz, 62.- Jesús Pascual López, 63.- Bartolo Pascual Cruz, 64.- Antonio Cruz Feliz, 65.- Alvaro Pascual Cruz, 66.- Vicente López López, 67.- Daniel Chablé Hernández, 68.- Jorge Santos Chablé, 69.- Severo López Cruz, 70.- Andrés Cruz González, 71.- Pedro López Jiménez, 72.- René Cruz Pascual, 73.- Enrique Pérez Pascual, 74.- Alvaro Cruz Cordova, 75.- Alberto Feliciano

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y

VEINTISEIS

García, 76.- José Jiménez López, 77.- Felipe Pascual González, 78.- Manuel Mateo Reyes, 79.- Olivero Julián Pascual, 80.- Andrés Hernández Mendoza, 81.- Luis Reyes Morales, 82.- Claudio León Hernández, 83.- Anacleto Reyes Cruz, 84.- Pánfilo León Hernández, 85.- Jorge Chan Vázquez, 86.- Diego Palacio Romero, 87.- Santiago García Pérez, 88.- Santiago Palma López, 89.- Pablo Jiménez Aro, 90.- Enrique García Pérez, 91.- Eunices Chablé Hernández, 92.- Zolio González Chablé y 93.- Abel Chablé Salvador.- Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 4 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido, de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 1939, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Clemente Castillejo, 2.- Miguel Orlaineta, 3.- Armando Marín y 4.- Juan Monluy, en el ejido del poblado denominado "MONTE GRANDE", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el poblado denominado "MONTE GRANDE", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.

PERIODICO OFICIAL

Julio 28 de 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. /
JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
JAVIER GARCIA PANIAGUA.

Huimanguillo, Tab., a 1º de Junio de 1979

C. Receptor de Rentas
Huimanguillo, Tab.

Por medio del presente, me permito comunicar a esa Secretaría de Finanzas para su Publicación en el Diario Oficial de la Federación que con fecha 1º de Junio del presente año estoy efectuando un AUMENTO DE CAPITAL DE \$ 102,471.00 a -----\$ 175,000.00 de mi giro de Ventas de Máquinas de Coser, Muebles y Artículos Eléctricos para el Hogar con número de Cuenta Estatal HUI/2544-2, ubicado en la Calle Rafael Martínez de Escobar No. 2-A de esta Localidad.

A t e n t a m e n t e

MARIA ELENA CADENAS CADENAS
Reg. Fed. de Ctes. CACE-350108-001

E d i c t o

**C. ROSA LANDY HERRERA LUCIANO.
DONDE SE ENCUENTRE**

En el Expediente Civil número 95/982, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. JOSE MARIA DIAZ MAY, en contra de la C. ROSA LANDY HERRERA LUCIANO, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con fecha veintitres de Junio del presente año, dictó un Auto de Inicio que a la letra dice: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, TABASCO, JUNIO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS; Se tiene por presentado al C. JOSE MARIA DIAZ MAY, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Acta de Matrimonio del promovente con la Señora Rosa Landy Herrera Luciano designando para que a su nombre oiga citas, notificaciones y reciba a su nombre toda clase de documentos, al C. Licenciado Héctor I. -- Noverola Sanlucar, en los estrados de este Juzgado, promoviendo en la **VIA ORDINARIA CIVIL, EL DIVORCIO NECESARIO**, en contra de su esposa la Señora Rosa Landy Herrera Luciano con domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, 1o. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 121 Fracción II, III y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, **SE ACUERDA:** 1/o.- Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registre en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Como la **demandada Rosa Landy Herrera Luciano**, es de domicilio ignorado, emplácese por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario Renovación que se publica en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias simples de la demanda, mismas que quedarán a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.-** Dos firmas ilegibles.---

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Julio 2 de 1982

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO**

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1 - 2

E d i c t o

**C. ALFONSO REYES PRIEGO
MANUEL DOBLADO No. 129
Col. Tamulté de las
Barrancas,
C i u d a d.**

En el Expediente número 706/981, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y OTRAS PRESTACIONES, promovido en su contra por JOSEFINA ALCAZAR SUAREZ, se dictó Sentencia Definitiva, que en sus puntos RESOLUTIVOS copiados textualmente dicen:

----- SENTENCIA -----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHEMOSA, TABASCO, JUNIO VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.-VISTOS; Y RESULTANDO. . . CONSIDERANDO. . . Y por lo expuesto y con Fundamento en el artículo

411, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- A procedido la Vía.- SEGUNDO.- La actora JOSEFINA ALCAZAR SUAREZ, provó su acción y el demandado ALFONSO REYES PRIEGO, no compareció a Juicio.- TERCERO.- Para todos los efectos Legales se declara terminado el Contrato de Arrendamiento que en forma Verbal y por tiempo indefinido celebraron JOSEFINA ALCAZAR SUAREZ Y ALFONSO REYES PRIEGO, respecto de la casa marcada con el numero ciento veintinueve (129) de la calle Manuel Doblado de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Capital.- CUARTO.- Se condena al demandado ALFONSO REYES PRIEGO, a la desocupación y entrega a la Arrendadora del inmueble descrito en el resolutivo anterior para lo cual se le concede el lapso de TREINTA DIAS (30), que empezará a contarse a partir del día siguiente de la última publicación que en el Periódico Oficial se haga de los puntos resolutivos de esta Sentencia, término que computará la Secretaría apercibiéndolo del Lanzamiento a su costa sino desocupa Voluntariamente y si así lo pidiere la actora.- QUINTO.- Expídanse los Edictos conteniendo los puntos resolutivos de esta Sentencia para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- No se hace especial Condenación en costas en esta Instancia.- SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en la forma prevenida.- ASI; JUZGADO definitivamente lo resolvió manda y firma La Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez - Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, Tabasco; Por ante el Secretario Judicial C. JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, que certifica y dá fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó esta Sentencia en la Lista de Acuerdos de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y dos.- Conste.- una firma ilegible.- Rúbricas.-----

Lo que transcribo a usted en Vía de Notificación de conformidad con el artículo 616 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.-----

Villahermosa, Tab., a 3 de Julio de 1982

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
TERCERO DE LO FAMILIAR
JESUS A. MOSQUEDA DOMINGUEZ

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA:-

Que en el expediente civil número 142/982, relativo a la información de dominio, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovieron los señores GUADALUPE GODINEZ BARRAGAN Y JOEL ERNESTO GONZALEZ GODINEZ, se dicto un acuerdo que a la letra dice como sigue:-----

AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 22 VEINTIDOS DE MARZO DE 1982 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- - - - -

Visto el contenido de la razón Secretarfa se provee:-----

Por presentados los señores GUADALUPE GODINEZ BARRAGAN Y JOEL ERNESTO GONZALEZ GODINES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones el Despacho ubicado en Jacinto López número 25 de esta ciudad, y autorizando para tal efecto, así como para recoger documentos a los Licenciados Jesús Montuy Aguilar, Carlos H. Haddad Chávez y María del Socorro Gonzalez Valencia, se les tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Pino Suárez y Matamoros del Poblado Estación Chontalpa de este Municipio, y el cual consta de una superficie de MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte, 50.00 metros con Jahú Rueda; Al Sur, 30.00 metros con calle José María Pino Suárez y 20.00 metros con Daniel Pérez y Pedro Rueda; Al Este, 35.00 metros con calle Mariano Matamoros; y Al Oeste 25.00 metros con Pedro Rueda y 10.00 metros con Isidro Collado. Con fundamento en los artículos 870, 872, fracción I 873 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.

Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil, expídanse los edictos correspondientes y fijense en los lugares de costumbre y publíquense en el Diario Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editen en el Gobierno del Estado, por tres veces de tres en tres días, y exhibidos que sean dichas publicaciones, se fijarán fecha y hora para el desahogo de la testimonial a cargo de los señores Roberto Moreno, Asuel Flores Javier y Guadalupe Méndez Aguilar. Dése vista al C. Agente del - Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al C. Encargado del Registro Público de la propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes señores Jehú Rueda, Daniel Pérez y Pedro Rueda e Isidro Collado, quienes también deberán de ser notificados el día y hora que se lleve a efecto la testimonial; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, remítase atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza. Doy fe.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

1 - 2 - 3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO:

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 44/982, relativo a Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor JESUS DE LOS SANTOS MORALES, con fecha nueve de los corrientes se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el C. JESUS DE LOS SANTOS MORALES, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompaña, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería Corregidora Ortíz Primera Sección del Municipio del Centro, constante de una superficie de 1-42-13 Has., que se localizan dentro de las dimensiones siguientes: Al Noreste; 89.00 mts. con la Carretera la Concepción; al Sureste, 187.00 mts. con propiedad de la C. Justina Hernández Cano, al Noroeste; 114.00 mts. con la propiedad del C. Juan Torres y al Suroeste en dos medidas de 40.00 y 68.00 mts. con Arroyo San Miguel como lo acredita con el plano. Con fundamento en los artículos 870, 871, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado, 2,933 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en ésta ciudad, asimismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a éste Juicio. Agréguese las constancias de los avisos y los - Periódicos se señalará fecha para recibir la tes-

ñominal ofrécida a cãrgo de los señores Juan Torres Torres, Antonio Rivera Carrasco y Carlos Cano Ascencio con citación e intervención del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio. Se tiene por señalando como domicilio para oír citas y notificaciones al despacho marcado con el número 205 de la calle de Aldama número 523 de ésta ciudad y por autorizando para tales efectos al C. Lic. Israel Velázquez García. Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "C" Luis Enrique Gallegos Pérez que da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.-----

Por mandato Judicial y para su Publicación en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta Capital, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL

C. LUIS ENRIQUE GALLEGOS PEREZ

1 - 2 - 3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de marzo de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de marzo de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 19 de agosto de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certi-

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Antonio Potenciano G., 2.- José Potenciano Alvarez, 3.- Catalino Muñoz Potenciano, 4.- Panfilo Ramos Suárez, 5.- Pilar Reyes León, 6.- Hernández, Acosta Palacio, 7.- Dalmiro Ramos Palacio, 8.- Armando Ramos Palacio, 9.- Miguel Ramos Salvador, 10.- Manerge Ramos Betancourt, 11.- Ricardo Acosta Palacio, 12.- Héctor Javier Martínez, 13.- Lorenzo Ramos Juárez y 14.- Ovidio Acosta Palacio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- J. del Carmen Potenciano, 2.- José Potenciano Martínez, 3.- Armando Potenciano Martínez, 4.- José Angel Pérez Rodríguez, 5.- Nicolasa Palacio García, 6.- Belisario Ramos Palacio, 7.- Angela Ocaña Alvarez, 8.- René Acosta Ocaña, 9.- Nicolasa Palacio García, 10.- Maria Potenciano Javier, 11.- Jorge Ramos Potenciano, 12.- Romana Acosta Martínez, 13.- Victoria Salvador Muñoz, 14.- María del C. Acosta López, 15.- Magnolia Martínez Acosta, 16.- Natalia Javier Martínez, 17.- Oscar Potenciano Ramos y 18.- Francisca Salvador Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1763871, 1763876, 1763877, 1763878, 1763880, 1763881, 1763883, 1763884, 1763886, 1763887, 1763892, 1763893, 1763895, y 1763898.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juan Carlos Becerra Cañas, 2.- Juan Rodríguez Gómez, 3.- Rodrigo Pérez Juárez, 4.- Juana Acosta Ocaña, 5.- Félix García Flores, 6.- Neftali Muñoz Vázquez, 7.- Agustín Muñoz Vázquez, 8.- Leovigilda Ramos Betancourt, 9.- Felicitas Feria Potenciano, 10.- Natividad Hernández Hernández, 11.- Pedro García Hernández y 12.- Nelson Cabrera Potenciano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Respecto de la unidad de dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
MEXICO.

E d i c t o

SANTIAGO GOMEZ AGUILAR, Mayor de edad, con domicilio en la calle M. García Barragán en la Col. Punta Brava, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle y Colonia antes mencionadas, constante de una superficie de 162.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

AL Norte 11.00 metros con propiedad Municipal, al Sur 7.00 metros con propiedad Municipal, al Este 18.00 metros con la calle Gral. M. García Barragán, al Oeste 18.00 metros con Alfonso Pérez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 2 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

1 - 2 - 3

E d i c t o

DIOSELINA MARTINEZ RIVERA, Mayor de edad, con domicilio en la calle Allende y Libertad en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que esta ubicado en Anillo Periférico en la Colonia Punta Brava, constante de una superficie de 120.00 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 10.00 metros con Anillo Periférico, al Sur 10.00 metros con Alfonso Pedraza, al Este 12.00 metros con Oscar Alfonso Peña T., al Oeste 12.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto, acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 2 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

1 - 2 - 3